DICTAMEN Nº 242

REF: Expte. Nº E28-2016-26E "HOGAR ADULTOS MAYORES CRISTO REY – LOC. GRAL SAN MARTIN A/C NATALIA ALVAREZ – INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO A AGENTE ESCOBAR LILIANA DNI Nº 6.672.930 P.D.P POR DISPOSICION Nº 0465/16"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" -anexo al Decreto Nº 1311/99-.

Las presentes actuaciones sumariales tuvieron inicio en la Disposición Nº 665 de fecha 24 de noviembre de 2016 emanada de la directora a/c de la Dirección de Adultos Mayores por medio de la cual se instruye sumario administrativo a la agente Escobar Liliana Mercedes, DNI Nº 6.672.90, personal de planta permanente del Ministerio, con prestación de servicios en el RAM "Cristo Rey" -de la localidad de General San Martin-, por una pluralidad de supuestas irregularidades : denuncias de dos residentes por supuesto hurto de dinero (uno de ellos presuntamente ocurrido en el mes de junio 2015 y el otro en el mes de marzo de 2016) que apuntaban a ella como la autora de los ilícitos; y las acusaciones de ingresar a la oficina de la responsable institución -sin autorización- así como de solicitar préstamos dinerarios a un residente y de deficientemente ejercicio de sus funciones como ecónoma y encargada de la cocina (fs. 109/121).

I.- ANTECEDENTES:

De las probanzas aportadas por la autoridad requirente del sumario, así como de las obtenidas a través de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del debido proceso legal, surge que:

I.1.- La encargada del RAM Cristo Rey informó a fs. 01/02 a la Dirección de Adultos Mayores, que el 06 de junio de 2015 el residente José Vargas denunció que la agente Escobar le habría robado dinero. Y, de fs. 47 surge que el 29 de marzo de 2016, otro residente -Eulogio Fonseca- realizó una denuncia ante la comisaría

COPIA DIGITAL

de General San Martín, sobre un hecho de similares características, supuestamente acaecido el 19 de marzo.

I.2.- A fs. 13/16 obran informe de supervisión del área bromatología y sugerencias para el economato de la RAM Cristo Rey detallando irregularidades relacionadas al mal estado de la limpieza del economato y de la cocina: : residuos de tierra por falta de limpieza, yerba vencida hacía varios meses, lácteos y quesos prontos a vencer, falta de limpieza del freezer, falta de cuidados bromatológicos en alimentos guardados en la heladera, falta y mala calidad de limpieza en la cocina, con acumulación de grasa de vieja data en pisos, mesada y campana, pisos y azulejos con falta de limpieza, ventanas sucias y rotas.

I.3.- La acusación de invadir la oficina de la directora surge de fs. 3/4.

I.4.- A fs. 27/29, 68/70 obra descargo de la agente Escobar Liliana en el que manifestó que las únicas llaves que tenía eran del economato, y que no entro a la oficina de la encargada sin autorización. Agregó, asimismo, la imposibilidad fáctica de encargarse de la cocina y el economato, a la vez. Por otro lado, negó haberle sacado dinero a residente alguno, pero admitió haber pedido prestado dinero al residente Julián Rodríguez, alegando haberlo devuelto oportunamente.

I.5.- A fs. 93, obra glosada declaración de Julián Rodríguez -ante el Preventor-. En dicha oportunidad al residente se le preguntó: *¿A Ud. En algunas ocasiones la Sra. Liliana Escobar le solicito que le preste dinero?* Y, a ello, él contestó: *"Si le preste, pero no me debe nada yo tengo mi sueldito, ochocientos. Muchas veces le preste"*.

I.6.- A fs. 72/84 obran declaraciones testimoniales, recepcionadas durante la información sumaria, del personal que prestaba en ese tiempo servicios en la Residencia (Germán Gauto, Miriam Gaete, Gabriela Maza, Marta Ruiz Díaz), las cuales -ya en la etapa sumarial- fueron ratificadas a fs. 202/216.

I.7.- A fs. 130/156 obra Memorando Nº 02/13 (recaudos a adoptar frente a la comisión de un hecho delictivo) y Resolución Nº 1461/82 del Ministro de Gobierno y Justicia donde se aprueba el Reglamento de Funcionamientos de los Hogares de Ancianos – Manual de misiones y funciones para el personal de servicios-.

I.8.- La instrucción sumarial, atento los antecedentes obrantes y en virtud de los deberes que le son impuestos, cumplió todos los pasos del procedimiento sumarial previstos en el Reglamento de Sumarios (Decreto N° 1311/99). Es decir, otorgó a la agente sumariada el legítimo derecho de defensa, la llamó a prestar la declaración de imputada (fs. 218 y 221), le formuló Capítulo de Cargos y Encuadre legal, le otorgó los plazos legales para presentar el Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas (fs. 222/223). Ante la presentación efectuada en tiempo y forma (fs. 235/237), abrió la causa a

COPIA DIGITAL

prueba (fs. 299). Y, producidas las mismas, clausuró el periodo probatorio y corrió vista para alegatos (fs. 311).

I.9.- Los cargos formulados a fs. 222/223, fueron los de transgredir lo establecido en los artículos 21 inc. 1, 3, 9 y 26 de la Ley "Estatuto para el Personal de la Administración Publica Provincial", en concordancia con lo establecido en los artículos 21 inc. 1 y 20 inc. 1 del Régimen Disciplinario, anexo a esa normativa

I.10.- Dice el Artículo 21 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración;… 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige;… 9) Considerar que es un servidor de la comunidad y que, por lo tanto debe conducirse con tacto, cortesía, ecuanimidad y diligencia en sus relaciones de servicio con el público. Igual conducta deberá observar respecto a sus superiores y subordinados;… 26) Respetar en sus tareas las reglas generales de higiene, acatando las disposiciones que se establezcan respecto a presentación personal;".*

Añade el artículo 20 inc. 1 del Régimen Disciplinario: "*Será causal de Observación, Apercibimiento o Suspensión de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 inc. 9), 13), 22), 26) y 28)*;". Y, aun agrega el 21 inc. 1: "*Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29;".*

I.11.- En su declaración de imputada la agente Escobar, declaró: *"Lo que dice acá (fs.218) es mentira… yo en el lavadero no estuve, tampoco entro en las habitaciones de los abuelos yo solo estoy en la cocina, y estuve con la encargada en la oficina, yo nunca le saque del bolsillo de la silla de ruedas su dinero, ni tampoco lo vi acostado en su habitación como dice el abuelo, yo no los toco a los abuelos estoy en la cocina, tampoco los baño ni los traigo ni los llevo, son los enfermeros y los de limpieza que se ocupan de eso. Respecto de lo que dice a fs. 63/64 del abuelo Vargas tampoco es cierto, yo no le saque esa bolsa, yo pido que se agreguen pruebas, yo estaba con la encargada tomando mate en ese momento, estaba otra compañera es cocinera también que es Minian Gaete. Yo no tengo la llave de la oficina de la encargada, solamente tenía la de Economato, eso no es cierto, yo no tengo esas llaves y tampoco tengo la necesidad, yo estaba en la cocina y en Economato y como no podía hacer las dos cosas, yo se lo dije a la Dra. Wally y cuando hubo este conflicto deje la función en el Economato y entregue la*

COPIA DIGITAL

llave, seguí solo con la cocina. Lo de la mercadería que supuestamente estaba en mal estado, Natalia Alvares que era la encargada, cuando yo le dije que la yerba esta fea ella me dijo que se la de nomás a los abuelos todos sabían (el personal) que esa yerba esta fea. Esto me hicieron a mi cuando yo salí de licencia por enfermedad con Historia Clínica, en el año 2016 creo, no me acuerdo porque hace mucho ya estoy trabajando estuve de licencia unos seis meses más o menos por enfermedad".

II.- CONCLUSION:

II.1 Así las cosas, efectuado un análisis de las pruebas agregadas a las presentes actuaciones, surge que en los casos de supuesta sustracción de dinero a los residentes Eulogio Fonseca y Jose Vargas, no existen pruebas materiales del hecho que indiquen que la agente Escobar fuera autora de los hechos que se le imputan.

La causa penal abierta como consecuencia de la denuncia efectuada por el Sr. Eulogio Fonseca fue archivada por la inexistencia de pruebas que atribuyeran responsabilidad a la agente (fs. 47).

Respecto de las irregularidades detectadas por la supervisión, si bien surge acreditado que desde el 11/10/2015 la agente sumariada no cumplía funciones de ecónoma del RAM (fs. 5/6), y esta se llevó a cabo el 21/10/2015, la comisión interviniente observó irregularidades atinentes no sola a la función de Ecónoma que había desempeñado durante los meses anteriores, sino, correspondiente a los encargados de la cocina.

Es decir que, si bien al momento de la inspección, la agente ya llevaba 10 días fuera de la función de ecónoma, al señalarse la existencia en el stock de mercaderías de algunas vencida meses atrás, así como falta y mala calidad de limpieza en la cocina (con acumulación de grasa de vieja data en pisos, mesada y campana, pisos y azulejos con falta de limpieza), ventanas sucias y rotas, se da cuenta de irregularidades que al extenderse en el tiempo (período anterior a la fecha de inspección) se subsumen en su ejercicio de ésta como Ecónoma, además de otras propias de la función que desempeñaba al momento de dicha inspección, ya que -según su propia declaración de imputada- trascripta supra, era encargada de cocina.

Y, aun tomando en cuenta lo señalado por la sumariada respecto de que tanto la encargada como el resto del personal conocían la cuestión del vencimiento de la yerba, todavía subsistiría la responsabilidad por el actuar ineficaz y negligentemente respecto del cuidado y aseo del área de cocina. La ineficacia y negligencia en el desempeño, vendrían a estar reñidas, además de la normativa por la cual se le han formulado los cargos, con lo establecido por el Manual de Misiones y Funciones para el personal de los Servicios 3- Administrativo Misión: B- Ecónomo (fs. 136), y 4- Auxiliar: Misión: A- Encargada de Cocina.

COPIA DIGITAL

Asimismo, la agente reconoció (fs. 68/70) haber solicitado dinero en préstamo al residente Julián Rodríguez, no siendo compatible con el ejercicio de la función pública, que la gente -personal del RAM- valiéndose de una relación de confianza con uno de los residentes le solicite reiteradamente prestamos en dinero (como señala el residente a fs. 93), más allá de que haya procedido a devolverlo.

II.2.- No obstante haberse comprobado las transgresiones, sabido es que la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación. Así lo ha señalado reiteradamente la Procuración del Tesoro de la Nación, quien reconoce que la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o conveniente para preservar su normal funcionamiento –siempre que, desde luego, la sanción conserve adecuada proporción con la falta cometida- (PTN, Dictámenes, 133:113; 105:87; 84:344: 96:4; 109:353; 124:289; 108:194).

Por ello, esta instancia coincide con la Dirección de Sumarios en los que respecta a la sugerencia de aplicar la sanción correctiva de cinco (05) días de suspensión –sin goce e haberes- a la agente Liliana Mercedes Escobar, DNI Nº 6.672.90, personal de planta permanente, quien presta servicios en el RAM "Cristo Rey" de la localidad de General San Martin- por haber sido hallada responsable de los cargos formulados a fs. 222/223, esto es por transgredir con su conducta lo establecido en 21 inc. 1, 3, 9 y 26 de la Ley "Estatuto para el Personal de la Administración Publica Provincial", en concordancia con lo establecido en los artículos 21 inc. 19 y 20 inc. 1 Disciplinario anexo a esa normativa.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

29-03-2021

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL